



ÑATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES
TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de Septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0

NORMA BARÍ 02
TERRITORIO DE LA NACIÓN BARI.
PARA PERSONAS QUE HABITAN EN EL TERRITORIO DE LA NACION BARI.

Las autoridades tradicionales, reunidos del 8 al 13 de mayo de 2018, en el Congreso de la Nación Bari, y

CONSIDERANDO

Que el territorio Barí se extiende desde lo que hoy son los Santanderes en Colombia hasta el gran lago de Maracaibo en Venezuela, en desarrollo del derecho ancestral, derecho mayor y ley de origen, de la Nación Barí, mandatado directamente por Sabaseba;

Que tan solo una parte de nuestro territorio ancestral se encuentra reconocido por el Estado a través de los resguardos Motilón – Barí mediante la resolución 102 de 1988 y el Resguardo Catalaura – La Gabarra, reconocido por resolución 105/81 del INCORA;

Que dentro de territorio ancestral y los territorios legalmente reconocidos por el Estado Colombiano a la Nación Barí, los colonos campesinos han estado en los que llaman baldidos, generando diferencias sociales y de conflicto entre comunidades indígenas y comunidades campesinas dentro del territorio Bari. Han invadido con diferentes tipos de procedimiento sin ningún tipo de documento legal que los acredite ni de consulta.

Que las personas que han llegado recientemente al territorio de la Nación Barí han traído problemas conocidos, por toda la Nación Barí y demás personas de bien;

Que autoridades tradicionales de la Nación Barí han llegado a acuerdos con la Junta de Acción Comunal de todas las veredas para normas de convivencia en la zona que amerita por la población campesina y poder socializar los procedimientos de la convivencia entre las veredas y las comunidades indígenas, consistentes en permitir el goce de parte del territorio Bari.

Que el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia dice que *"las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República..."*

Que las autoridades indígenas decidieron en CONGRESO DE LA NACION BARI el día 8 al 13 de mayo de 2018 resolvieron ratificar lo concerniente al Comité de Transportadores y comunidades en general de las diferentes veredas en el territorio de la nación Bari.

Que siendo la Nación Barí de tradición oral en sus normas, dicha información es transmitida y expresión a las normas internas que la Nación maneja a su interior.



ÑATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES
TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de Septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0

Que imponer límites al tránsito en carreteras y ríos del territorio Barí ayudan a la convivencia dentro de los resguardos y territorio Bari.

RESUELVEN

- 1.** Derogase la disposición de la norma 001 de fecha 04 de febrero de 2018 en su numeral 2, que establecía un plazo para la salida del territorio, de los colonos que no tuviesen título de propiedad.
- 2.** Todos los labados (No indígenas) que estén dentro del territorio indígena, deberán acogerse las normas de la Nación Bari.
- 3.** Aquellos labados (No indígenas), que no se acojan a las normas de la Nación Bari podrán ser sancionados bajo la ley de origen y el derecho mayor y la justicia propia y en casos graves y/o de reincidencia, deberán abandonar el territorio Bari, según sea el caso.
- 4.** Se prohíbe, todo proyecto extractivista de cualquier tipo de minería e hidrocarburos, obras de infraestructura o proyectos de monocultivos, que generen un impacto ambiental a nuestro territorio, en todo caso, la Nación Barí hará valer su derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento libre e informado.
- 5.** Las personas que estén dentro de las resoluciones adjudicadas a la Nación Bari; los predios que están habitada por labados, con UAF (Unidad Agrícola Familiar) podrán permanecer en el territorio Barí hasta tanto que el Estado resuelva que estas vuelvan a ser propiedad de la Nación Barí.
- 6.** Queda restringido el tránsito de todo tipo de vehículos, motos por carreteras y embarcaciones como canoas y lanchas en los ríos del territorio Barí, desde las 04:00 pm hasta las 08:00 am, todos los días.
- 7.** Todo vehículo o embarcaciones que sea sorprendido transitando por carreteras o ríos dentro del horario restringido, será decomisado por la Guardia Indígena Barí. Solamente se permitirá el tránsito de vehículos en casos de emergencia que serán verificados por la Guardia Indígena Barí.
- 8.** La Guardia Indígena de la Nación Bari queda legitimada para hacer cumplir las normas al partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE, SOCIALICESE Y CUMPLASE

AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA NACION BARI